

Diputado Martín López Camacho
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente.

Quienes suscriben, **Hades Berenice Aguilar Castillo y David Martínez Mendizábal**, Diputada y Diputado integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, con la finalidad de **incrementar el presupuesto que los partidos deben destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**.

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato define la violencia política contra las mujeres como

todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos, que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. Esta forma de violencia se puede manifestar, entre otras, como violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida¹.

¹IEEG. (2019). *Guía para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. Guanajuato: Comisión Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres, IEEG. Pág. 7.

La violencia política contra las mujeres puede ser distinguida cuando el acto u omisión se base en elementos de género, es decir, cuando se dirija a la mujer por el hecho de ser mujer; cuando tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres o les afecte desproporcionadamente.

También ocurre cuando la violencia ejercida, tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Es preciso resaltar que la violencia política contra las mujeres se da en el marco del ejercicio de derechos políticos electorales, o bien en el ejercicio de un cargo público; este menoscabo puede ser simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico.

Cabe mencionar que la violencia política contra las mujeres puede ser ejercida por cualquier persona o grupo de personas, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores públicos, autoridades gubernamentales, funcionarios o autoridades de soluciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes².

Algunas conductas que pueden considerarse como violencia política contra las mujeres, que han sido señaladas por el propio IEEG³, son:

- Limitar su acceso a candidaturas de cargos de elección popular.
- Ser postuladas únicamente en distritos o municipios que hayan resultado perdedores para su partido en la elección anterior.
- Distribuir inequitativamente las pautas de radio y televisión.
- Usar inadecuadamente el presupuesto destinado a su capacitación, promoción y liderazgo político.
- Omitir la inclusión de propaganda para el género femenino.
- Desestimar y descalificar sus propuestas de campaña.

² Ídem, pág. 8.

³ Ídem, pág. 10.

- Usar lenguaje sexista durante las campañas.
- Amenazar por haber sido electas.
- Limitar el ejercicio de su función pública.
- Divulgar información falsa sobre el ejercicio de su cargo.
- Proporcionarles información falsa, inexacta o incompleta que no les permita tomar decisiones.
- Recibir recursos económicos limitados o insuficientes para su campaña o no dejar que decida cómo utilizar esos recursos.

Por su parte, el Código Penal del Estado de Guanajuato tipifica la violencia política como la “conducta dolosa que anula o limita el ejercicio de los derechos políticos o de las funciones públicas a una mujer por razones de género”. La sanción para tal conducta delictiva dispone la pena privativa de la libertad –de dos a cuatro años–, y la multa –de cien a cuatrocientos días–, sanciones que se aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo cuando en la comisión de este delito intervenga un servidor público o un dirigente partidista, cuando se utilice violencia o engaño, o por el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad de la mujer.

La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, describe a la violencia política como la acción u omisión que, en el ámbito político, público o privado, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función del poder público y se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género.

El citado ordenamiento refiere que las acciones y omisiones del que cometa tales acciones deberán consistir en:

- Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función.

- Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función pública.
- Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades.
- Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones.
- Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales, o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades.
- Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función pública para el cual ha sido nombrada o elegida.
- Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función pública posterior en los casos de licencias permisos o derechos conforme a las disposiciones aplicables.
- Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos por razón de género.

En el mismo tenor, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato define la violencia política electoral en razón de género, como la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

Esta Ley coincide con la Ley de Acceso, sin embargo, puntualiza que es una obligación de los partidos políticos, aspirantes a cargos de elección popular y candidatos independientes, el abstenerse de difundir propaganda electoral que contenga expresiones que constituyan violencia política electoral en razón de género y cualquier forma de discriminación prohibida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, refiere que constituye una infracción, la realización de cualquier acción u omisión que constituyan violencia política electoral en razón de género.

Como se observa del citado entramado jurídico, la violencia política contra las mujeres es un tema de gran relevancia pues su ejercicio vulnera los derechos fundamentales de aquellas que desean aspirar a cargos públicos y de elección popular.

Es así como, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es la entidad encargada de promover la igualdad entre mujeres y hombres, que tiene como tareas fundamentales las de:

- Impulsar y generar mecanismos para prevenir y atender la violencia política electoral en razón de género.
- Sustanciar los procedimientos correspondientes sobre violencia política electoral en razón de género.
- Garantizar la igualdad de género y el pleno ejercicio de los derechos políticos de las personas, dentro de sus competencias.
- Realizar la difusión en los medios de comunicación de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política electoral en razón de género; la prevención, formas de denuncia y conciencia sobre la erradicación de ésta.
- Capacitar al personal que labora en el Instituto Electoral y personas integrantes de mesas directivas de casilla para prevenir la violencia política electoral en razón de género.

Pese a estas medidas que se implementan desde el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para generar mecanismos de formación que permitan prevenir y atender la violencia política contra las mujeres, la realidad es que los cursos que se han implementado en el seno de la autoridad local electoral, no han tenido el efecto esperado; basta recordar que apenas el 3 de octubre, el periódico electrónico *Zona Franca*, nos dio a conocer que de todos los partidos políticos en Guanajuato, solamente 279 hombres se registraron a un curso sobre prevención de violencia política electoral en razón de género y únicamente 19 lo terminaron. Es decir, sólo un 6.8 % de los que en un principio dijeron que sí les interesaba tomarlo, terminaron las cinco sesiones que duró el curso.

De lo anterior, se colige que existe un profundo desinterés por modificar las conductas y conocer más sobre un tema que nos atañe a todas y todos. La participación de las mujeres en la vida pública no ha sido un regalo, ha sido resultado de incontables luchas por la conquista de los derechos políticos de todas nosotras. Y es gracias a esta participación, que se

contribuye a romper los obstáculos estructurales que impiden que alcancemos la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres⁴.

La participación de las mujeres ha dado pasos muy importantes en la vida política de nuestro país, nos encontramos en la *Era Paritaria*; actualmente la composición de las Cámaras del Congreso General, se encuentran constituidas por el 50% de hombres y 50% de mujeres. En el Poder Judicial, cada vez hay más presencia de mujeres, en la elección se ha privilegiado el género para lograr un tribunal supremo paritario y a la fecha gobiernan 9 mujeres en diferentes Estados de la República.

Sin embargo, el camino todavía es muy largo. Pues la violencia política contra las mujeres sigue siendo un problema en México: solamente en 2018, se registraron 237 agresiones contra mujeres políticas, de las cuales fueron 127 fueron intimidaciones y amenazas, 29 lesiones dolosas y 23 asesinatos, entre otras.

En ese tenor, la Organización de las Naciones Unidas sostiene que las leyes pueden ser un vehículo de cambio para debilitar la resistencia a equilibrar las relaciones de poder entre hombres y mujeres, y fomentar el surgimiento de nuevas mentalidades, actitudes y formas de conducta.

En ese sentido, legislar y visibilizar la violencia política contra las mujeres es un paso importante para combatirla, ya sea a través de la disuasión de posibles agresores, de la sanción a los infractores e incluso de la reparación de daños sufridos por las víctimas; tampoco se descarta ampliar el presupuesto para que las mujeres se formen en materia de empoderamiento con la intención de formarse en la defensa de sus derechos político-electorales.

De este análisis es preciso puntualizar que en nuestra democracia, un factor muy importante es el régimen de partidos políticos, pues éstos son las plataformas que impulsan las candidaturas para posicionar un proyecto con el que la ciudadanía se sienta identificada; en ese tenor, con la reforma de “paridad en todo” se impulsaron modificaciones a la Ley General de Partidos Políticos, por medio de las que se les obligó a los partidos políticos a promover la

⁴ Rodríguez Mondragón, R. & Cárdenas González de Cosío, A. (2017). “Violencia Política contra las mujeres y el rol de la justicia electoral”. Pág. 209. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/blog/reyes/media/pdf/19ae7687a8582e6.pdf>

igualdad sustantiva; a organizar sus procesos internos garantizando la participación equitativa de mujeres, a distribuir paritariamente la integración de sus órganos, así como a elaborar y entregar informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En este contexto **el objeto de la presente iniciativa tiene como finalidad aumentar el porcentaje del financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, pues se considera que es indispensable generar acciones para prevenir la violencia, es decir, dotar de herramientas que les permita a las mujeres identificar inmediatamente si son o no víctimas de violencia política, es decir no solo la atención y la sanción del delito sino la prevención y erradicación del mismo, de ahí la importancia de que los partidos políticos tomen decisiones proactivas y no simplemente reactivas ante dicho fenómeno.

Los partidos políticos son actores fundamentales en la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que consideramos que debe existir un aumento del porcentaje del financiamiento público para que estas entidades políticas demuestren que efectivamente hay un compromiso de cumplimiento en su obligación de garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales libres de violencia política.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendría los siguientes impactos:

I. Jurídico: Se modifica el marco jurídico de la entidad para hacerlo compatible con los principios constitucionales.

II. Administrativo: La presente iniciativa no supone impactos administrativos directos, en tanto que no se generan nuevas estructuras administrativas.

III. Presupuestal: La presente no supone impactos presupuestarios directos.

IV. Social: Con la presente iniciativa se contribuye a garantizar el derecho a la no discriminación y los derechos políticos de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el inciso e) de la fracción I del Artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Artículo 47. ...

I. ...

a) a d) ...

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el **seis** por ciento del financiamiento público ordinario

II. ...

III. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. a 8 de noviembre de 2022

Dip. Hades Berenice Aguilar Castillo

Dip. David Martínez Mendizábal

Grupo Parlamentario de MORENA

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	33376
Asunto:	Iniciativa
Descripción:	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de incrementar el presupuesto que los partidos deben destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1825_20221108205527744_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.4c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 02:55:58 a. m. - 08/11/2022 08:55:58 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9c-b8-f5-cf-62-2f-f9-dc-e4-31-15-72-51-c9-66-82-ba-47-a3-d7-26-69-95-58-28-52-1a-bb-80-79-de-a2-7d-93-53-a7-5d-21-3a-94-fa-54-01-5e-51-81-57-7f-19-07-d6-57-0d-b3-39-0e-5b-9a-96-24-96-28-e9-f9-24-7f-9d-c6-01-80-ec-ec-ad-74-c2-6e-ad-66-99-a3-5c-46-ba-92-cf-b9-ea-f1-89-9a-f6-d4-66-55-fe-c2-41-ba-07-95-47-5b-5d-ee-9e-dd-16-df-12-b2-16-78-eb-33-34-c4-48-a6-7f-5c-2d-7e-f7-54-46-c5-c3-d6-63-c0-81-7b-16-09-32-6c-ff-29-66-e5-87-b7-e4-cf-bb-95-4a-f2-c4-b0-6d-66-67-2d-bf-cc-cf-dd-ed-b4-4e-38-f5-68-82-8c-d3-f2-47-b8-bd-e0-57-79-45-0c-24-21-5d-6b-4a-e0-0e-19-37-a7-db-91-29-ad-c2-77-8b-82-fe-c4-0d-a0-4c-03-bf-36-a9-ba-ee-c7-88-d5-c8-15-b0-0f-da-41-41-86-77-8a-7a-73-ef-b5-5d-4a-6a-d2-a2-75-ad-b6-91-58-37-90-d3-c5-c1-73-01-ee-93-de-8d-ae-3f-ae-09-53-bf-4a-e7-80-80-d0-4a-13-14		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 02:57:02 a. m. - 08/11/2022 08:57:02 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 02:57:02 a. m. - 08/11/2022 08:57:02 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638035378228835406
Datos Estampillados:	ExxOzKJLctxqTFpczrC50wq4Bc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	287083463
Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 02:57:04 a. m. - 08/11/2022 08:57:04 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.4a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 03:03:40 a. m. - 08/11/2022 09:03:40 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5f-02-61-18-46-a2-a6-b7-15-ab-70-25-77-57-ee-e6-be-0d-c4-89-b7-36-51-dd-5c-5b-49-6b-d6-05-51-31-ba-d7-2c-30-04-40-04-46-f3-cf-56-ce-3b-a5-44-21-6e-34-48-7c-9d-49-06-54-06-d6-a5-61-80-fb-27-fe-87-21-a5-09-91-fc-dc-77-c9-33-30-f2-ea-75-0f-7e-6e-bd-53-37-5d-12-54-fb-71-5a-31-4c-cb-4b-22-b6-1d-a2-36-92-0f-5a-c4-db-8d-1a-79-2b-de-61-cd-4a-33-c1-b7-50-f7-b3-7e-c2-7f-09-13-ff-0f-1a-43-56-1a-95-30-8a-d3-f6-fa-95-83-9d-f2-c3-fd-f8-b0-52-12-00-71-bb-83-1e-0f-c9-25-43-29-e4-5c-1a-01-b6-5a-53-4a-10-fc-01-84-02-6f-0b-03-5e-bf-0b-7b-b5-a5-e4-f5-35-40-b5-8e-e4-3f-87-3f-0d-48-47-c4-02-88-4a-94-c0-f1-c8-9f-6a-d6-b4-1e-62-3c-36-20-30-5b-a3-fa-b0-a9-a5-ef-c7-34-89-6a-33-41-6a-c1-88-f3-18-5c-5f-5a-b6-b3-02-6e-79-74-c5-f1-b6-3f-d1-56-73-40-b3-36-1c-71-dc-1c-59-91-8c-c9-97-d5-f9		

OCSP

Fecha	09/11/2022 03:04:43 a. m. -
--------------	-----------------------------

TSP

Fecha	09/11/2022 03:04:44 a. m. -
--------------	-----------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	287083725
----------------	-----------

(UTC/CDMX):	08/11/2022 09:04:43 p. m.	(UTC/CDMX):	08/11/2022 09:04:44 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 03:04:45 a. m. - 08/11/2022 09:04:45 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638035382840087778		
		Datos Estampillados:	V+0xEzaYg9pLpbETPFrnCcY6czo=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.85	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 02:55:49 p. m. - 09/11/2022 08:55:49 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5f-4f-d4-b6-6e-23-c0-67-7f-33-80-b7-96-1b-c5-b3-6c-13-8b-38-b3-a1-36-32-88-2d-1e-1d-19-8c-8c-19-e0-01-76-1e-e5-2c-d5-33-5c-21-32-fd-79-96-59-fe-ea-27-1a-1a-7c-e2-65-f8-c1-7a-ee-ee-41-8e-75-76-01-da-37-bd-94-91-79-ba-95-02-17-c5-10-ac-d6-1d-50-dc-19-cc-02-08-6b-04-95-2e-fa-ac-ea-71-87-8e-ef-38-e3-d1-fe-fc-11-7d-4d-a2-fe-d8-db-e9-73-f9-bc-04-e6-0e-5c-ef-50-4b-fe-b7-95-ed-31-e9-97-d2-40-1b-0c-12-f2-e3-48-8d-15-f7-42-6e-c6-38-39-81-04-f3-ff-2d-94-f3-fd-10-d0-d3-f2-6c-02-9c-9e-b4-6a-0c-af-d9-77-7b-60-50-08-02-96-c5-b0-38-40-57-10-c5-9b-54-c1-da-be-e5-d9-10-db-fc-fd-64-46-48-46-5d-ae-92-95-15-9c-76-8f-ba-ae-2b-0c-ee-84-e0-38-a8-22-5d-04-3e-53-6a-e0-a8-8c-31-cc-83-e5-14-47-c4-13-c4-e1-cd-6f-17-55-17-b1-70-6b-f5-e9-c7-67-6c-cd-97-8a-df-ec-65-d8-dd-ec-78-58-33-14-ae		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 02:56:52 p. m. - 09/11/2022 08:56:52 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 02:57:00 p. m. - 09/11/2022 08:57:00 a. m.	Índice:	287101467
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 02:57:01 p. m. - 09/11/2022 08:57:01 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638035810202706422	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	OP9HUnBEsB9PmvXMouISdF8bKzk=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato